

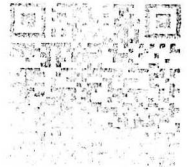
No. Radicador: 08SE2023771100000000835
 Fecha: 2023-07-13 08:15:01
 Radicador: Sede: D.T. BOGOTÁ
 Depend: GRUPO DE APOYO A LA GESTIÓN
 Destinatario: GURELLADO
 Anexos: 0 Folios: 1
 08SE2023771100000000835

Bogotá, D.C.,

Señor (a)
INTERACTUA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
CR 38 # 10 - 90 L 2072

AVISO

LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA



Expediente: 08SE2023771100000000835

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** de la Resolución de 4918. Del 11/25/2019 proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación

Que vencido el término de notificación personal la parte convocada, no se hizo presente, por lo tanto, en cumplimiento a lo señalado en la ley se procede a remitir el presente aviso adjuntándole copia completa de resolución en mención.

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en nueve folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante si se presenta el recurso de reposición y un subsidio de apelación o, en su defecto, ante si se presenta sólo el recurso de apelación.

Se le advierte al convocado que se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se puede presentar radicar en la dirección electrónica dtbogota@mintrabajo.gov.co en el asunto del correo colocar el número del expediente y/o resolución

Atentamente,

Maria P.
MARIA DE LOS ANGELES PACHECO
Auxiliar Administrativo

Ministerio del Trabajo
Sede administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Commutador: (601) 3779999
Bogotá

Atención presencial
Con cita previa en cada Dirección
Territorial o Inspección Municipal
del Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
www.mintrabajo.gov.co

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al respectivo expediente digital en el sistema de información de la Dirección Territorial de Bogotá.



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 004918 de 2019

(20 Jun. 2019)

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN SU ETAPA DE
AVERIGUACIÓN PRELIMINAR”**

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo y en especial la establecida en el Convenio 81 de 1947 de la Organización Internacional del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, la Resolución 2143 de 2014, y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS:

Mediante oficio con radicado número de 6984 de enero 31 de 2017 la señora LEIDY GIOVANA CORTÉS CHAPARRO interpuso queja ante el Ministerio de Trabajo, Dirección Territorial de Bogotá, contra la empresa INTERACTUA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS LTDA., con N.I.T. 900084857-1, con domicilio en la CARRERA 38 No. 10-90 L 2072 de la ciudad de Bogotá D.C., según certificado de existencia y representación legal obrante de folio 15 a 16

La quejosa indico:

(...) “El día 20 de septiembre de 2016 fui contratada por la empresa servicios temporales Interactúa Servicios Administrativos Ltda., mediante un contrato de obra labor, que el empleador dispuso de forma anticipada fuera por el término de la obra o servicio contratado, contrato que se desarrolló para la prestación de mi labor a la empresa Bella Piel S.A.S. me informó que había dado por terminada la labor para que cual fui contratada (Anexo 2), aún así, debe tenerse en cuenta que la causa subsiste. Días después de la carta antes mencionada, exactamente el día 14 de enero de 2016. Me enteré que ME ENCUENTRO EN ESTADO DE EMBARAZO, esto mediante un aprueba de embarazo cualitativa (Anexo 3), dado lo anterior, el día 16 de enero de mismo a recibí resultados de una prueba BATA HC G Cuantitativa (Gonadotropina Corionica Humana), la cual arrojó un resultado > 1000, lo que significa que a dicha fecha tenia de 6 a 7 semanas de gestación (Anexo 4)”. (...)

2. ACTUACIONES PROCESALES:

2.1. Mediante Auto de asignación No.0480 de marzo 17 de 2017, se asignó a la Inspección Veinticinco (25) de Trabajo, con la finalidad de adelantar la investigación preliminar y/o continuar el procedimiento

RESOLUCION NÚMERO

004918

DE

25 Nov. 2018

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

"ARTÍCULO 485. AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN. La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen."

"ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores."

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical (...)"

Decreto 1072 del 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.

La Ley 1610 de 2013, en su artículo 1, establece la competencia general de los Inspectores de Trabajo así:

"Artículo 1. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público."

Por su parte, el numeral 1 del artículo 7 de la Resolución 2143 de 2014, establece las funciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social:

"1. Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia."

Así también el Decreto 4108 de 2011 aplicable al Ministerio de Trabajo, define las competencias orgánicas para adelantar investigaciones administrativas laborales por presunto incumplimiento de las obligaciones legales de los empleadores.

Es necesario tener en cuenta, además, el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo entre tanto *"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales (...)* 1. *En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos*

RESOLUCION NÚMERO

004918

DE

25 NOV. 2019

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

publicidad, entre otros, los cuales se extienden a todas las personas que puedan resultar obligadas en virtud de lo resuelto por esta.

En ese orden, en la sentencia T- 982 de 2004, se explicó que la existencia del derecho al debido proceso administrativo como mecanismo de protección de los administrados, se concreta en dos garantías mínimas, a saber: (i) en la obligación de las autoridades de informar al interesado acerca de cualquier medida que lo pueda afectar, y, (ii) en que la adopción de dichas decisiones, en todo caso, se sometan por lo menos a un proceso sumario que asegure la vigencia de los derechos constitucionales de contradicción e impugnación.

En el mismo proveído, se afirmó que el debido proceso administrativo se ha definido "*como la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley. El debido proceso administrativo consagrado como derecho fundamental en el artículo 29 de la Constitución Política, se convierte en una manifestación del principio de legalidad, conforme al cual toda competencia ejercida por las autoridades públicas debe estar previamente señalada en la ley, como también las funciones que les corresponden y los trámites a seguir antes de adoptar una determinada decisión (C.P. arts. 4° y 122)*"

De esta forma, es posible afirmar que existe una relación inescindible entre el derecho al debido proceso y el derecho de defensa, pues a juicio de esta corporación:

"El derecho de defensa en materia administrativa se traduce en la facultad que tiene el administrado para conocer la actuación o proceso administrativo que se le adelanta e impugnar o contradecir las pruebas y las providencias que le sean adversas a sus intereses. La administración debe garantizar al ciudadano interesado tal derecho y cualquier actuación que desconozca dicha garantía es contraria a la Constitución. En efecto, si el administrado no está de acuerdo con una decisión de la administración que le afecte sus intereses tiene derecho a ejercer los recursos correspondientes con el fin de obtener que se revoque o modifique."

Por tanto, las autoridades que adelantan actuaciones administrativas tienen un doble deber en relación con el derecho de defensa: (i) poner en conocimiento de los interesados las decisiones que adoptan, con el fin que estos puedan ejercer la facultad constitucional de oponerse a ellas y, de manera general, controvertir tanto su contenido como las condiciones sustantivas y procesales para su promulgación, y (ii) garantizar la concurrencia en el trámite de espacios adecuados y suficientes para el ejercicio de dicha facultad de controversia.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR las diligencias preliminares iniciadas al radicado número 6984 de enero 31 de 2017, en virtud de la queja instaurada por la señora LEIDY GIOVANA CORTÉS CHAPARRO en contra de la empresa LA EMPRESA INTERACTUA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS LTDA, con NIT 900084857-1 de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

RESOLUCION NÚMERO 00498 DE 25 NOV. 2019

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

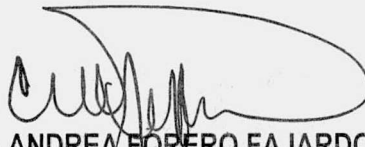
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente acto administrativo conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el mismo proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio de APELACION ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la referida Ley 1437 de 2011, así:

QUERELLADO: LA EMPRESA INTERACTUA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS LTDA.
DOMICILIO: CARRERA 38 No. 10-90 L-2072
EMAIL DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL: RACAICEDO.INTERACTUA@GMAIL.COM

QUERELLANTE: LEIDY GIOVANA CORTÉS CHAPARRO
DOMICILIO: CARRERA 80 No. 8 C-5, TORRES DE CASTILLA TORRE 9, APTO. 533

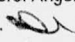
ARTICULO TERCERO: LIBRAR, las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Dirección Territorial Bogotá

Proyecto Elaboro: ^{ANS} Angelica S.
Reviso, Rita V. 
Aprobó: Tatiana F.

» MOTIVO

CAUSAS DE DEVOLUCIÓN

<input type="checkbox"/> Dirección Errada		<input type="checkbox"/> Cerrado	
<input type="checkbox"/> No Recibido		<input type="checkbox"/> Fallido	
<input type="checkbox"/> Desconocido		<input type="checkbox"/> Fuera de Horario	
<input type="checkbox"/> No Presentado		<input type="checkbox"/> No Acreditado	
<input type="checkbox"/> No Encontrado		<input type="checkbox"/> No Existe Número	
<input type="checkbox"/> No Contactado		<input type="checkbox"/> Acreditado Clausurado	

Fecha 1: **21 JUL 23**
 Nombre del distribuidor: **Luis Torres**
 C.C. No. de identificación: **79968823**
 Fecha 2: **24 JUL 23**
 Nombre del distribuidor: **Luis Torres**
 C.C. No. de identificación: **79968823**
 C.C. No. de identificación: **CC-PUERTO RICO**

«4.72»
Correo y mucho más

